



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 06 de abril del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La Carta N° 301-2022-MPA-S.LOG de fecha 23 de marzo del 2022, emitido por el Subgerente de Logística; el Informe N° 0116-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por el Presidente CS-SIE-1-2021; el Informe N° 251-2022-MPA-GAJ de fecha 25 de marzo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre retrotraer hasta la etapa de presentación de propuestas el proceso de adjudicación simplificada N° 031-2021-MPA-CS – Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra: Elaboración del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Creación del Servicio Rural en las Localidades de Nogal, Rodeopampa, Paraguero, Lanche y Cerezal 5 Localidades del Distrito de Ayabaca – Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura” con código 2513437; **Proveído S/N** de fecha 06 de abril del 2022, emitido por el titular del Pliego autorizando el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, señala que “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-MPA-“A”

en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.

Que, el artículo 2° del mencionado cuerpo normativo, señala que “Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; asimismo en su literal a) prescribe sobre la “Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores asimismo en su literal c) prescribe sobre “Transferencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; en su literal e) señala que “Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; y en su literal f) prescribe que “Eficiencia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación y que no contravengan los principios que rigen el proceso de selección, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado señala sobre la Declaratoria de nulidad y la desarrolla en sus incisos siguientes: 44.1 El Tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-MPA-“A”

Que, ahora bien, en concordancia con lo señalado en el numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que señala: “Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: y con respecto al presente caso, el literal e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”.

Que, en vista a lo expresado en el punto 2.1 del presente informe, el mismo que constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

**Que, con AS-031-2021 MPA.CS – SEGUNDA CONVOCATORIA**, se ha llevado a cabo el PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE NOGAL, RODEOPAMPA, PARAGUERO, LANCHE Y CEREZAL 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CODIGO 2513437.

**Que, con INCIDENCIA SEACE.AS. AS-031-2021 MPA.CS** el presidente del comité del PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE NOGAL, RODEOPAMPA, PARAGUERO, LANCHE Y CEREZAL 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CODIGO 2513437, comunica que en los actos preparatorios se ha registrado toda la información así como el debate de los ítem sin que se faltarse datos motivo que conlleva a su publicación de los procesos de las adjudicaciones simplificadas desde la AS. N° 26-2021 a la AS N° 34-2021, que por motivos que desconozco el sistema no guardo los detalles del ítem de algunos procesos publicados. Asimismo, señala que se ha podido regularizar oportunamente y se realizó la rectificatoria de los procesos en forma inmediata lo que ha facilitado el registro de los participantes, pero que uno de los procesos PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA a la hora de grabar la rectificación del proceso y hacer clip declarar aprobación salía: “VALIDACION REALIZADA POR EL SIAF, EL CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO SOLICITADO, NO TIENE SALDO DISPONIBLE EN EL SIAF-SP (INTEGRACION MEF-OSCE) COMUNICARSE CON EL MEF”; en mérito a ello se solicitó soporte técnico para poder regularizar la observación que valida el sistema, asimismo se comunicó que se ha prorrogado en dos días la presentación de propuestas con la finalidad de restringir (**error material – debió decir no restringir – negritas**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-MPA-“A”

y paréntesis observación nuestra) la participación de postores para lo cual adjunta las pantallas del proceso.

Que mediante, Correo Electrónico EXP. 2022-0031539 ESPECIALISTA SEACE, la especialista Patricia Alfaro Peralta a través de su correo electrónico palfaro@osce.gob.pe señala: que, en atención al expediente del asunto, en la cual se pone de conocimiento que no aprobaron la versión en borrador de expediente y ya se inició la presentación de ofertas; al respecto señala que el numeral 11.2.3. del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección de la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD, establecida en su literal T que la rectificación de algunos datos erróneos publicados en la ficha de selección puede realizarse hasta antes del inicio de la etapa de presentación de ofertas o, en caso del procedimiento de selección de consultores individuales, hasta antes de la recepción de expresiones de interés y selección.

Que, con Informe N° 0116-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN de fecha 24 de marzo del 2022, el Subgerente de Logística, solicita la nulidad de oficio del PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA en merito a lo señalado en los documentos antes mencionados y en atención del artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad que los participantes puedan presentar su propuesta atendiendo a los principios de libertad de concurrencia y transparencia, solicita la NULIDAD DE OFICIO del PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA debiéndose retrotraerse hasta la etapa de presentación de propuestas

Que, con Informe N° 251-2022-MPA-GAJ de fecha 25 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta PROCEDENTE, que el Titular del Pliego expida el acto resolutorio donde **Declare la Nulidad de Oficio** del procedimiento de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE NOGAL, RODEOPAMPA, PARAGUERO, LANCHE Y CEREZAL 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CODIGO 2513437**, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Presentación de Propuestas; en mérito a lo señalado en el presente informe. Asimismo, se recomienda que, una vez emitido el acto resolutorio, se derive los actuados al Comité de Selección y/o Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), para que realice la publicación de las actuaciones en el presente SEACE y, ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso correspondiente.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-MPA-“A”

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2021-MPA-CS - SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE NOGAL, RODEOPAMPA, PARAGUERO, LANCHE Y CEREZAL 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CODIGO 2513437, debiéndose RETROTRAER el proceso a la etapa de Presentación de Propuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Comité de Selección y/o Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), para que realice la publicación de las actuaciones en el presente SEACE y, ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo

ALCALDE